

RESOLUCION A.113(V)

CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES REVISADO

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO,

- a) que la Resolución A.80(IV) ha sancionado las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, que tenían por objeto recomendar a los Gobiernos que hicieran que fuese obligatorio el llevar el

Código de Señales a bordo de todos los buques a que se exige que tengan una instalación de radiocomunicación, y que tenían también por objeto recomendar a los Gobiernos que considerasen seriamente si les parecía deseable que el Código en cuestión fuese llevado a bordo de otros buques que por el servicio al que se destinan pudieran necesitarlo;

- b) que la Conferencia de Radio Administrativa Mundial Marítima (sigla inglesa: WARC) de Ginebra está examinando las partes correspondientes del Código Internacional de Señales y está revisando el Apéndice 13 de los Reglamentos de Radio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que comporta un número de señales del grupo Q que se refieren a temas como navegación, búsqueda o meteorología;
- c) que la Conferencia Marítima está ampliando el alcance y aplicación del código Q a la radiotelefonía;
- d) que en su décimocuarta sesión el Comité de Seguridad Marítima ha aprobado y hecho suyas ciertas ideas fundamentales sobre la división de responsabilidades entre la OCMI y la UIT, tal y como le había sido recomendado por el Sub-Comité de Radiocomunicaciones (COM I/7 de 24 octubre 1966);
- e) que la dicha Conferencia de Radio Administrativa Mundial Marítima de la UIT llegó a la conclusión que uno de los elementos que había que tener en cuenta en la división de responsabilidades de que se habla en (d) supra es el que los buques lleven a bordo el Código Internacional de Señales;
- f) que, en la medida de lo factible, el Código Internacional de Señales y los Reglamentos de Radio de la UIT no deberían contener señales con la misma significación pero con diferentes letras o cifras de código lo que puede confundir a los marinos así como al personal de radio;

DECIDE

- a) urgir a los Gobiernos
 - i) para que se aseguren que todos los buques, que de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960 tengan que llevar una instalación de radiotelefonía o radiotelegrafía, lleven a bordo el Código Internacional de Señales revisado;
 - ii) que consideren seriamente si les parece deseable que el Código sea llevado a bordo de otros buques, que por el servicio a que se destinan, pudieran necesitarlo;
- b) que es deseable que, en la medida de lo factible, se evite la existencia por duplicado de señales con el mismo significado pero con letras y cifras de código distintas y que se refieran a cosas como la navegación, búsqueda y rescate o salvamento y meteorología en las dos publicaciones de la OCMI y de la UIT, a saber, el Código Internacional de Señales y los Reglamentos de Radio;
- c) que es además y por otra parte de desear que los Apéndices 13 y 16, revisados, de los nuevos Reglamentos de Radio entren en vigor el mismo día que entre en vigor el Código Internacional de Señales revisado (1 enero 1969);
- d) rogarle al Secretario General que informe inmediatamente al Secretario General de la UIT sobre esta Resolución de manera que el contenido de la misma pueda ser tenido en cuenta durante la Conferencia de Radio Administrativa Mundial Marítima que se está celebrando actualmente y termina el 4 noviembre 1967.

25 de octubre de 1967
Punto 8 del Orden del Día